CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo a la señora Juez que la presente demanda especial de titulación instaurada por la señora LUZ ALBA ARENAS TAMAYO, en contra de IGNACIO MEJÍA VELÁSQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, ingresó por reparto el 10 de mayo de 2022; que debido a la cantidad de tutelas, incidentes de desacato, y demandas con prelación pasa para su admisión luego de asignarle radicación, cargar en TYBA y organizar el expediente electrónico. Hoy 16 de mayo de 2022. Dígnese proveer.

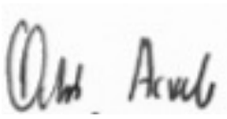

DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa, Antioquia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2022-00126-00
Auto Interlocutorio Nro. 315
Proceso: PERTENENCIA
Demandante: LUZ ALBA ARENAS TAMAYO
Demandado: IGNACIO MEJIA VELASQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS
Asunto: INADMITE DEMANDA

Luego del estudio de la presente demanda, observa el despacho que no reúne las exigencias especiales, concretamente la contenida el artículo 82, 85 Y 87 del C.G.P., por lo que se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar claramente el procedimiento que desea adelantar, toda vez que se enuncia como principal el proceso especial tipificado en la Ley 1561 de 2012 y como subsidiaria el proceso de pertenencia establecido en el Código General del Proceso, cuando ambos procedimientos son totalmente distintos y por lo tanto no podría desarrollarse la totalidad del proceso para al final declarar una u otra si se ha adelantado por el procedimiento distinto.

Asimismo lo deberá plasmar en el poder en caso que se trate del proceso de pertenencia regulado en el Código General del Proceso.

2. Observa el Despacho que del certificado expedido por el Registrador las demandas más actuales inscritas en dicho folio se dirigen contra herederos determinados e indeterminados del señor IGNACIO MEJÍA VELÁSQUEZ, adicionalmente dicha demanda se tramita ante este Despacho, por lo tanto se deberá indicar si el señor MEJÍA VELASQUEZ se encuentra fallecido y en este evento, aportar certificado de defunción y dirigir la demanda contra herederos determinados e indeterminados del señor IGACIO MEJÍA VELÁSQUEZ.
3. Debe aclarar si el lote que se pretende usucapir se desprende de uno de mayor extensión; en este caso deberá identificar plenamente el lote de mayor y de menor extensión conforme lo regula el art. 83 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda especial de titulación instaurada por la señora LUZ ALBA ARENAS TAMAYO, en contra de IGNACIO MEJÍA VELÁSQUEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**,** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: se le reconoce personería para Representar a la parte demandante al Dr. JULIAN GIOVANNI RODRÍGEZ HERNÁNDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía nro. 98.702.965 y T.P. 322.579.del C.S. de la J. en forma y términos para ellos conferidos

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

D.U.

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ec7ec5d6cc04ab8c552db4698cfc0e44014513e38799561ff3c46f74d92fa5**
Documento generado en 27/05/2022 12:27:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por CORPORACIÓN INTERACTUAR, en contra de CARLOS ANDRES MESA Y NELFI CECILIA ROJO, ingresó el 22 de abril de 2022 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que la parte demandante presentó el título ejecutivo original el día 26 de mayo de 2022. Dígnese Proveer. 27 de mayo de 2022.

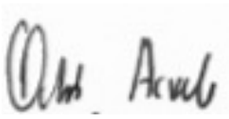

DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa, Antioquia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2022-00101
Auto Interlocutorio Nro. 328
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CORPORACIÓN INTERACTUAR
Demandado: CARLOS ANDRES MESA Y NELFI CECILIA ROJO
Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda formulada por CORPORACIÓN INTERACTUAR, en contra de CARLOS ANDRES MESA Y NELFI CECILIA ROJO, incoadora de proceso EJECUTIVO, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar correctamente el domicilio de la CORPORACIÓN INTERACTUAR, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma.

2. Deberá aclarar el numeral segundo del acápite de pruebas, toda vez que no corresponde el número del pagaré indicado, con el del pagaré base de la ejecución.

V.M.

3. Deberá adecuar el poder, toda vez que es otorgado para obtener el pago contenido en el título valor pagaré 71135974 de fecha 14 de agosto de 2020, pero se observa del documento base de la ejecución que corresponde al pagaré 71043332 de fecha 24 de julio de 2019.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, deprecada por **CORPORACIÓN INTERACTUAR** en contra de **CARLOS ANDRES MESA Y NELFI CECILIA ROJO,** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52b1da1a8fa5e47915f36bdfe07ba2d3de650917b5e06dd74bd6c696498a3b3c**
Documento generado en 27/05/2022 12:27:58 PM

V.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Me permito informarle señora Juez, que el presente proceso ejecutivo promovido por CORPORACIÓN INTERACTUAR, en contra de MANUELA AGUDELO CARDENAS Y ESTEBAN HENAO GARCIA, ingresó el 22 de abril de 2022 y en la fecha pasa a su Despacho para su admisión, atendiendo a la cantidad de acciones constitucionales y demás trámites preferentes que ingresaron en este periodo. Le informo además que la parte demandante presentó el título ejecutivo original el día 11 de mayo de 2022. Dígnese Proveer. 16 de mayo de 2022.

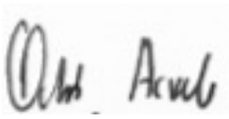

DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa, Antioquia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

050-79-40-89-001-2022-00102
Auto Interlocutorio Nro. 329
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CORPORACIÓN INTERACTUAR
Demandado: MANUELA AGUDELO CARDENAS Y ESTEBAN HENAO GARCIA
Asunto: INADMITE DEMANDA

Del estudio de la presente demanda formulada por CORPORACIÓN INTERACTUAR, en contra de MANUELA AGUDELO CARDENAS Y ESTEBAN HENAO GARCIA, incoadora de proceso EJECUTIVO, observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar correctamente el domicilio de la CORPORACIÓN INTERACTUAR, conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal de la misma.

2. Deberá adecuar el hecho sexto y la pretensión primera B., en el sentido de establecer correctamente la fecha correspondiente a los intereses de plazo, por cuanto se indica que es desde el 02 de agosto de 2021 al 02 de agosto de

2021, siendo esta última fecha la correspondiente al vencimiento final de la obligación, empero, se observa del documento base de la ejecución que el vencimiento es el 1º de septiembre 2021.

Por lo anterior, el Despacho le solicita al demandante dar cumplimiento a este requisito formal, so pena de rechazo de la demanda. Por lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, deprecada por **CORPORACIÓN INTERACTUAR** en contra de **MANUELA AGUDELO CARDENAS Y ESTEBAN HENAO GARCIA,** por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se concede a la parte actora el término de cinco (5) días para dar cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena del rechazo definitivo de la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido al Dr. OSCAR VISMAR MONTOYA VILLA, identificado con cédula Nro. 98.646.784 y T.P. Nro. 108.710 del C. S de la J.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

V.M.

Código de verificación: **a733af138a31ba0f3c80c06328f248b83dbcc55a7872a24d0996e7ab4fdb772f**

Documento generado en 27/05/2022 12:27:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Le informo a la señora Juez que el presente proceso para la NULIDAD DE LA SUCESIÓN, ingreso por reparto el 05 de mayo de 2022; que debido al alto número de tutelas, incidentes y de demandas con prelación, pasa a su Despacho para su admisión luego de organizar la demanda y asignarle radicación por parte de la secretaría, en estricto orden de llegada hoy 16 de mayo de 2022.

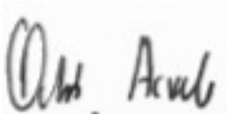

DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa, Antioquia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00125
Auto interlocutorio Nro. 314
Proceso: NULIDAD SUCESIÓN
Demandante: RUBIELA DE JESÚS CATAÑO SUÁREZ
Demandado: IVÁN DARIO SUAREZ Y OTROS
Descripción: RECHAZA DEMANDA POR COMPETENCIA

El Dr. ORLANDO DE JESÚS ALZATE SALDARRIAGA, en representación de la señora RUBIELA DE JESÚS CATAÑO SUÁREZ; interpone demanda para la nulidad de sucesión adelantada ante Notario, al respecto,

SE CONSIDERA:

El numeral 19 del art. 22 del C. G. P., que los jueces de familia conocen en primera instancia de los siguientes asuntos: "(...) 19. De la recisión de la partición por lesión o **nulidad en las sucesiones por causa de muerte** y la liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales entre compañeros permanentes.

(…)"

D.U.

Se tiene entonces, que de la lectura de la demanda impetrada la pretensión gira en torno a decretar el trámite notarial por medio del cual se adelantó la sucesión del finado RUBEN ALONSO SUAREZ GIL, así las cosas y de conformidad con lo regulado por el numeral 19 del artículo 22 ibídem, este despacho carece de competencia para conocer de este proceso, toda vez que, la Ley se la asigna a los Jueces de Familia en primera instancia, razón por la cual se rechazará la presente demanda por falta de competencia y se ordenará su remisión al Juzgado de Familia de Girardota, Antioquia; para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por falta de competencia, se rechaza la anterior demanda de **NULIDAD DE SUCESIÓN POR CAUSA DE MUERTE,** promovida por RUBIELA DE JESÚS CATAÑO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Se dispone el envío del expediente, al Juzgado de Familia de Girardota (Ant.) para que avoque el conocimiento de la presente acción.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

D.U.

Código de verificación: **3f5316d24a19b65a4ce49cc911e38bb49c352f619f7c353bd478793d1beb224a**

Documento generado en 27/05/2022 12:27:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	$ 945.000,00
Gastos inscripción embargo (archivo 04 C. Medidas)	$ 37.500,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$ 982.500,00**

Barbosa, Antioquia, 27 de mayo de 2022.

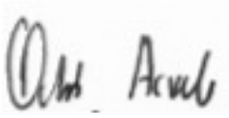

DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa, Antioquia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2020-00070
Auto de Sustanciación Nro. 448
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ADRIAN ERNEY OSPINA PEMBERTY
Demandado: RODRIGO ALBERTO RUIZ AGUIRRE
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho y encontrándolas ajustadas a la Ley el Juzgado le imparte su aprobación conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa

V.M.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b38fde8dc5e730a3fcd057c779d10f074bd360d9490f755985e82ee659b0b79**
Documento generado en 27/05/2022 12:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho	$ 1.252.850,00
TOTAL LIQUIDACIÓN	**$ 1.252.850,00**

Barbosa, Antioquia, 27 de mayo de 2022.

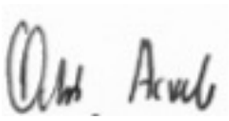

DUBÁN ANDRÉS ACEVEDO MIRANDA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS
Barbosa, Antioquia, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

05-079-40-89-001-2021-00189
Auto de Sustanciación Nro. 450
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: BERNARDO DE JESUS ORREGO TORRES
Asunto: APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Realizada la liquidación de costas por la Secretaría del Despacho y encontrándolas ajustadas a la Ley el Juzgado le imparte su aprobación conforme lo establece el art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal

V.M.

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98ad74d00850cd51da3cb75da4543a16f5b02ffad77e20970d5e1671c0a97ce**
Documento generado en 27/05/2022 12:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica